



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 004 de fecha 19 de Octubre del 2010 emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE INFRACCIONES DERIVADAS DE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 1°.- FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen transitorio de regularización de infracciones derivadas de la colocación de propaganda electoral en el distrito de Lince, que conduzca a la subsanación de la conducta comitiva u omisiva de infracción.

Artículo 2°.- ALCANCES.-

La presente Ordenanza es de aplicación a aquellas infracciones derivadas del incumplimiento de las restricciones y prohibiciones establecidas en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 163-MDL que Regula la Propaganda Política en el distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 266-MDL.

Artículo 3°.- COMPETENCIA.-

Son competentes para la aplicación de la presente Ordenanza la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y la Unidad de Ejecutoría Coactiva.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN.-

4.1 La regularización de la infracción consiste en el retiro, por parte del infractor, de aquella propaganda electoral prohibida en espacios urbanos, así como la reposición de los paramentos de bienes públicos o privados que se hayan visto afectados por el pintado o pegado de este tipo de publicidad a su estado original.

4.2 El procedimiento de regularización normado en la presente Ordenanza, se inicia a pedido de parte, en cualquier estado del procedimiento sancionador, presentando una solicitud con carácter de declaración jurada en la cual se manifiesta haber cumplido con subsanar la infracción detectada por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo. Si el administrado hubiese interpuesto un recurso administrativo contra la sanción derivada de la comisión de una infracción en el escrito antes citado deberá desistirse de continuar con su impugnación.

4.3 La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo recibirá las solicitudes de acogimiento al presente régimen especial y dentro del plazo de 05 días útiles procederá a la verificación de lo declarado por el infractor.

4.4 Verificada la subsanación de la infracción, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo procede a emitir Informe el cual deberá anexarse al expediente del procedimiento sancionador. El informe antes señalado, según el estado del procedimiento sancionador, deberá trasladarse a la Unidad de Recaudación y Control y/o la Unidad de Ejecutoría Coactiva a efectos procedan a la suspensión de la cobranza o ejecución de las medidas complementarias.





4.5 La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo comunica al administrado vía oficio que en mérito de lo dispuesto en la presente Ordenanza se ha aprobado la regularización de la infracción haciéndose merecedor de los beneficios establecidos en el artículo 5° de la misma.

4.6 Notificado el oficio al infractor de procedencia de acogimiento al presente régimen se da por concluido el procedimiento administrativo sancionador, remitiéndose lo actuado a la Unidad de Tramite Documentario y Archivo para su archivo definitivo.

4.7 En caso la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo verificase que lo declarado por el administrado no se ajusta a la realidad comunicara a este que su solicitud es denegada y el procedimiento sancionador continuará.

Artículo 5°.- BENEFICIOS.-

Los infractores cuyas solicitudes de acogimiento al presente régimen sean declaradas procedentes serán merecedores de los siguientes beneficios:

5.1 Se suspenderá el procedimiento sancionador ya no siendo pasibles de la imposición de la sanción de multa y/o medida complementaria.

5.2 En caso que se haya impuesto la sanción administrativa esta quedará sin efecto, así como las medidas complementarias que se hayan dictado.

5.3 De encontrarse consentida la resolución de sanción administrativa y en proceso de cobranza y/o ejecución coactiva, se aplicará igualmente lo dispuesto en el numeral 5.2 de este artículo procediéndose a la suspensión de los procedimientos de cobranza o ejecución subsidiaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

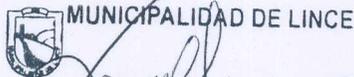
PRIMERO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por un periodo de 15 días calendario.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía disponga, de ser necesario, la ampliación del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

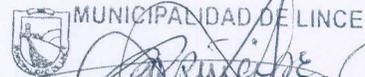
TERCERA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y la Unidad de Ejecutoria Coactiva.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Jefa de Oficina de Secretaría General



MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE

